

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de noviembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por don P.B.C. y don R.R.G., en nombre y representación de las empresas Proyecta Gestión Integral de Proyectos, S.L. - Plan 3 Planificación, Estrategia y Tecnología, S.L., en compromiso de UTE, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 22 de octubre de 2014, por el que se excluye a la UTE del contrato “Apoyo en la Gestión y Desarrollo del Vivero de empresas de Vicálvaro”, nº de expediente: 300/2014/00773, del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, se publica en el BOE y perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, la convocatoria pública para la adjudicación del contrato de “Apoyo en la Gestión y Desarrollo del Vivero de empresas de Vicálvaro”, a adjudicar con pluralidad de criterios, y con un valor estimado de 641.257,60 euros.

En la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se establece que los requisitos de solvencia exigidos y su modo de acreditación son los especificados en apartado 12 del Anexo I.

Interesa destacar a efectos del presente recurso lo dispuesto en dicho apartado en relación con la solvencia técnica, que después de enumerar los medios de acreditación de la solvencia contemplados en el artículo 78 apartado e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCPS), especifica que los requisitos mínimos de la citada solvencia se acreditarán de la siguiente forma:

“la citada solvencia se acreditará mediante la presentación de los títulos, del currículum vitae firmado y de la vida laboral de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, que acrediten los perfiles profesionales exigidos en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, se aportará certificado de al menos una de las personas que forman parte del equipo de trabajo (Director y/o Técnico asesor), que acredite que está habilitado por el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, CIRCE, para gestionar la creación de empresas telemáticamente mediante el Documento Único Electrónico (DUE)”.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron seis licitadoras entre ellas la UTE recurrente.

En sesión del día 16 de octubre de 2014, la Mesa de contratación acuerda solicitar la subsanación de diversa documentación presentada por la UTE Proyecta Gestión Integral de Proyectos, S.L - Plan 3 Planificación, Estrategia y Tecnología, S.L., y respecto de la solvencia técnica, se requieren los siguientes documentos:

“Completar la solvencia técnica correspondiente a los trabajos realizados, de conformidad con el apartado 12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas:

- La empresa Proyecta Gestión Integral de Proyectos, SL deberá aportar el certificado de la entidad Instituto de Empresa del contrato de 2012 por importe de

168.500 euros y de 2013 y el Certificado emitido por el Ayuntamiento de Valladolid IME de los contratos referenciados por importe de 34.000 y 30.800 euros.

- La empresa Plan 3 Planificación, Estrategia y Tecnología, SL deberá aportar el certificado de la entidad Programas de Formación, Innovación y Desarrollo, SL por importe de 59.595,20 correspondiente al año 2013.

- Aportar descripción del equipo técnico de conformidad con el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin incluir las mejoras ofertadas que van en el SOBRE C.

- Aportar certificado de al menos una de las personas que forman parte del equipo de trabajo (Director y/o Técnico asesor), que acredite que está habilitado por el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, CIRCE, para gestionar la creación de empresas telemáticamente mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

- Acreditar la experiencia requerida de Roberto Sánchez Casas.

- Original de todos los títulos presentados para compulsar, los aportados son copias simples.

- Informe de vida laboral de todos los trabajadores excepto el de M^a Rosa Amaya Vázquez.

- Currículum vitae firmados, ya que los incluidos en la documentación están sin firmar”.

Se concede de plazo hasta el día 21 de octubre para presentar la subsanación.

El día 22 de octubre se reúne de nuevo la Mesa de contratación al objeto de analizar la documentación presentada y tras su examen acuerdan excluir a la UTE recurrente al considerar que no ha acreditado el equipo mínimo exigido en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en los términos establecidos en el apartado 12 del Anexo I del PCAP ya que:

- No se ha presentado el título de licenciado en Derecho del Técnico/asesor del equipo propuesto.

- No se ha aportado certificado de, al menos, una de las personas que forman parte del equipo de trabajo (Director y/o Técnico asesor), que acredite que está habilitado por el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, CIRCE, para gestionar la creación de empresas telemáticamente mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

El Acuerdo de exclusión fue notificado por fax el día 22 de octubre de 2014.

Tercero.- Contra dicha acuerdo la UTE Proyecta Gestión Integral de Proyectos, S.L. - Plan 3 Planificación, Estrategia y Tecnología, S.L., previo el anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP interpuso recurso especial en materia de contratación, el día 27 de octubre ante la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, que lo remitió a este Tribunal, donde tuvo entrada el día 12 de noviembre.

El Ayuntamiento de Madrid remitió el expediente junto con el informe a que hace referencia el artículo 46 del TRLCSP, el día 17 de noviembre de 2014.

La recurrente solicita la anulación del Acuerdo de exclusión de la Mesa de contratación, al considerar que se ha acreditado la solvencia técnica exigida en el PCAP, puesto que se han presentado documentos suficientes para acreditar la posesión del título de licenciado en derecho de don C.C.S., que ha extraviado el título original. También alegan haber acreditado las demás circunstancias exigidas.

Por su parte el órgano de contratación en su informe, manifiesta en primer lugar que el recurso es extemporáneo ya que la fecha de interposición es la de entrada en el registro del Tribunal y notificado el acuerdo el día 22 de octubre, el día 12 de noviembre de 2014, fecha de entrada, han transcurrido ya los quince días establecidos en el artículo 44. 2 del TRLCSP. No obstante, en cuanto a los motivos del recurso, considera que con la documentación aportada no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos, puesto que no se aporta el certificado exigido de

habilitación emitido por la entidad CIRCE, ni la titulación académica de la persona designada como técnico asesor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de las empresas recurrentes para interponer recurso especial por tratarse de personas jurídicas licitadoras en compromiso de UTE, al contrato objeto de impugnación, *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se documenta la representación de los firmantes del recurso

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios de categoría 27 con un valor estimado superior a 207.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1.b) y 40.2.b) del TRLCSP.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto.- Especial examen exige el plazo para el ejercicio de la acción. El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. (...)”*, que debe interpretarse coordinadamente con lo dispuesto en su apartado 3 *“La presentación del escrito de interposición deberán hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*

De esta forma aplicando ambos preceptos de forma conjunta el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Así lo ha mantenido este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado por correo, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de correos, el recurso que se recibe en el registro del Tribunal transcurrido el plazo de quince días desde la remisión es extemporáneo, (Vid Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011). No existe ningún precepto legal que permita aplicar un tratamiento distinto al recurso, según haya tenido entrada en correos, o en el registro de otro órgano administrativo, o en el registro de otro Tribunal.

A ello debe añadirse que el régimen de presentación del recurso no solo aparece recogido con claridad en la Ley, sino también en la guía de procedimiento aprobada por Resolución de la Presidenta del Tribunal 3/2011, de 7 de octubre, publicada en la página web del mismo y que tiene por objeto facilitar a los operadores jurídicos, la información precisa sobre la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, con la siguiente redacción: “5) *Lugar de presentación.- 5.a) Recurso especial: La presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, previa la realización del anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación*”. De esta forma un recurrente con la adecuada diligencia puede tener claro el régimen de presentación del recurso especial.

En este caso el acto recurrido se notificó a las interesadas mediante fax con fecha el 22 de octubre, siendo interpuesto el recurso, previo el anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP, el día 27 de octubre ante la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, que lo remitió a este Tribunal donde tuvo entrada el día 12 de noviembre, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Por todo lo anterior debe considerarse que el recurso es extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por don P.B.C. y don R.R.G., en nombre y representación de las empresas Proyecto Gestión Integral de Proyectos, S.L. - Plan 3 Planificación, Estrategia y Tecnología, S.L., en compromiso de UTE, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 22 de octubre de 2014 por el que se excluye a la UTE del contrato “Apoyo en la Gestión y Desarrollo del Vivero de empresas de Vicálvaro”, nº de expediente: 300/2014/00773, del Ayuntamiento de Madrid , por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.